

# DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE CHIHUAHUA

## 1849. El gobierno de Chihuahua protesta por la ocupación norteamericana de San Elceario, Socorro e Isleta<sup>1</sup>



El 2 de febrero de 1848 se firmó el Tratado de Guadalupe-Hidalgo que puso fin a la guerra entre México y Estados Unidos. En el mismo se estableció como una de las fronteras fluviales el Río Bravo o Grande. Poco antes, una creciente dejó un brazo a la izquierda de los pueblos de Isleta, Socorro y San Elceario, los

1 Fuente: Periódico EL FARO, Tom. III. Martes 23 de Enero de 1849. No. 4. Selección de Víctor Orozco. Transcripción de Mónica Villegas, Erika Sena y Yordi Pérez. Se respetó la ortografía original.

cuales siguieron bajo la autoridad mexicana después de la firma del tratado. En enero de 1849, tropas de Estados Unidos tomaron posesión de dichos pueblos. El gobierno de Chihuahua instruyó al Jefe Político del Cantón Bravos que dejara constancia de su protesta ante el acto de fuerza e irrespeto por la ley, fundando su oposición debidamente. Los documentos que siguen dan cuenta de estos hechos.

“Gefatura politica del Canton Bravos.-- Conforme anuncié á V. S. en oficio de 7 del corriente hoy mismo ha pasado fuerza armada para los pueblos de Isleta, Socorro y San Elceario acompañando á la autoridad de los Estados Unidos que se haya en el Bado de Muleros á tomar posesion de dichos pueblos: esto es lo que se dice comunmente, y lo aviso á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador del Estado para lo que tenga á bien disponer.

Dios y Libertad. Paso, Enero 12 de 1849. --José Maria Ponce de Leon, Faustino Montes, Srio—Sr. Srio del Supremo Gobierno del Estado de Chihuahua.

Secretaria del Despacho del Gobierno de Chihuahua. --El Exmo. Sr. Vice Gobernador del Estado se ha impues-to por la comunicacion de V.S. fecha 12 del corriente, de que una fuerza armada de los Estados Unidos pasó en ese mismo dia a tomar posesion de los pueblos de la Isleta, Socorro, y San Elceario, y á poner en ellos mismos una autoridad Americana que los gobierne. No ha recibido S.E. hasta esta fecha el oficio que V.S. me dice haber dirigido á esta Secretaría con fecha 8 del corriente; pero no considerando necesario tenerlo a la vista por que ya V.S. me indica su contenido, S.E. ha dispuesto se conteste la nota arriba espresada, sin esperar la á que se refiere, en consideracion tambien á la naturaleza del negocio á que se contrahe.

Segun los Informes que tiene este Gobierno, hace pocos años que por virtud de una creciente o grande

avenida del Río Bravo, parte de su torrente saliendo del cauce natural del río, formó una especie de nuevo brazo, que fue el que dejó á la izquierda los tres pueblos espre-sados. Todavía en los Mapas de la Republica Mejicana construidos en los mismos Estados Unidos hasta el año de 828 no se encuentra señalado el curso de ese brazo; sin duda porque aun no se habia formado todavia en la carta del Estado levantada en 1834 se marca el mismo brazo de una manera insignificante, en comparacion del principal que se formaba por el curso natural del río; sin duda porque era mucho menor su profundidad: y todavia en la nueva carta levantada en Méjico despues de ratificado el tratado de Guadalupe, no se vee designado dicho brazo, sin duda porque se consideró, al tiempo de celebrarse el mismo tratado.

Es de presumirse por ello, que al tiempo de la celebracion del de Guadalupe no se tuvo presente el nuevo curso que ha tomado una parte del Río Bravo, saliendo por un accidente de su curso ordinario: y esta presuncion sube al grado de verosimilitud si se advierte: que habiendose determinado en el mismo tratado sujetarse, al hacerse en el artículo 5º la designacion de limites entre Chihuahua y Nuevo Mejico, á los marcados en la carta de la Republica Mexicana, publicada en Nueva-York el año de 1847 por J. Disturnell; y habiendose tenido sin duda presente esta al tiempo de formarse la carta de la misma república que corre agregada al Proyecto para el arreglo del Ejercito por el General Mariano Arista, Ministro de la Guerra de la Republica Mexicana no se marca en ella el brazo del Bravo que se ha formado nuevamente, dejando á su izquierda los tres pueblos mencionados. Y si el tratado de Guadalupe se verificó sin este conocimiento; y en los contratos de buena fé deben explicarse los puntos dudosos, por la intencion que al celebrarlos tuvieron las partes contratantes; no puede considerarse acordado aquel punto respecto del que faltó consentimiento mu-

tuo, y no pudo haberlo respecto de aquel que no se tuvo presente al tiempo de contratar.

Estas razones tienen lugar, aun en el supuesto de que el brazo del río, que ha servido de motivo para la presente cuestión, sea mas profundo que el que pasa al otro lado de los Pueblos espresados; pues no siendolo (y sobre esto no tiene datos oficiales, el Gobierno) cesa aun el menor pretesto para justificar el proceder que han tenido en el particular las autoridades Norte-Americanas. Es además, muy digno de advertencia; que aunque al señalar el punto desde donde comienza la línea divisoria entre Mejico y los Estados Unidos sirve de base, la desembocadura del Río Bravo en el Golfo de Mejico ó el mas profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviese varios brazos; al señalarse el curso de la misma línea divisoria, no se marca esta por el brazo, sino por el canal mas profundo. Y como en la acepción propia de estos terminos no significan una misma cosa, pues la palabra brazo se aplica á parte del agua ó torrente que se separa del cuerpo principal; y la voz canal se aplica a la cavidad por donde el agua corre; parece muy probable que el alveo ó cause ordinario y mas profundo, es el que en el tratado se considera como limite, cuando se habla de considerar como tal al Río Bravo del Norte.

Pero sin entrar á resolver cuestiones ni puntos dudosos, respecto de los cuales ni Mejico, ni los Estados-Unidos son, cada uno de por sí, jueces competentes, hay un hecho cierto é incontestable que favorece a los derechos de Mejico, tanto como obra en contra de las pretensiones de aquellos. Méjico ha estado hasta aqui en quieta, pacifica é indisputable posesion de los pueblos de la Isleta, Socorro, y San Elceario, todavia despues de cangeados los tratados celebrados con los Estados Unidos, y de evacuada la República Mejicana por las fuerzas de aquellos. De entonces á hoy ningun derecho nuevo han adquirido aquellos, sobre ninguna parte del territorio mejicano: y

aun suponiendo que fuera dudosa la legitimidad de la posesion que Méjico ha conservado en aquellos pueblos, no toca á los Estados Unidos, á sus autoridades, y menos a sus soldados, decidir una cuestion de derecho Internacional, cual es la presente. Ya la fracción 3<sup>a</sup> art. 5<sup>o</sup> del repetido tratado de Guadalupe, previendo que pudieran suscitarse cuestiones de este genero, previno el modo de cortarlos, ordenando: que una comision de peritos por parte de ambos paises, autorizados al efecto por sus Gobiernos respectivos, se reuna antes de un año contado desde la fecha del cange del tratado, en el Puerto de San Diego, y procederán á señalar y demarcar la espresada linea divisoria, en todo curso, hasta la desembocadura del Rio Bravo del Norte: y tanto Méjico, como los Estados-Unidos deben esperar en paz y buena armonia la decision de estos árbitros, cuyo juicio a de ser una ley para ambas Naciones, sin causar ni consentir inovacion alguna, respecto de la situacion en que quedó cada una el dia de la desocupacion del territorio mejicano por las fuerzas de los Estados-Unidos.

Todo esto hará V.S. presente á la nombrada autoridad americana que ha venido á tomar posesion de los tres pueblos Mejicanos expresados, en defensa de los derechos de ellos y de los de la Nacion Mejicana á quien pertenecen. Y si por desgracia desoyendo la voz de la razon y la justicia, la nominada autoridad americana insistiere en permanecer ocupando los dichos pueblos; protestará V.S. de la manera mas solemne, esplicita y terminante, á nombre de los Poderes Supremos del Estado de Chihuahua y de la Federacion Mejicana, por una, dos, y tres veces; que desconoce el derecho con que los Estados Unidos de América y cualquiera autoridad o persona á su nombre han pretendido apoderarse de los tres espresados pueblos, y pretendan hacerlo respecto de cualquiera otra parte del territorio en cuya posesion ha estado Méjico: que la arbitraria ocupacion de ellos, nunca será

reconocida como posesion del territorio ocupado, sino solamente como usurpacion de un derecho y una propiedad, dados á Mejico por la naturaleza, y garantizados por el tratado de Guadalupe, que es hoy una ley para ambas Naciones; y que el silencio que Mejico guarde, en espera del fallo de los arbitros que designó el mismo tratado para los casos ocurrentes de este genero no importa en manera alguna su consentimiento ó deferencia; sino solo una prueba de que cumple escrupulosamente sus compromisos, y de que confia en la justicia de su causa, que espera será reconocida por los mismos Estados-Unidos de America.

De todas las ocurrencias posteriores, principalmente de las que tengan enlace con las de que vengo hablando, espera S.E. el Vice Gobernador le dé V.S. oportuno aviso: y por el conocimiento que tiene del patriotismo y escrupulosidad de V.S. confia S.E. en que V.S. dará al presente un testimonio de lo que son los buenos mexicanos, y las autoridades celozas de su buen nombre y del de la Nacion á quien tienen el placer de pertenecer.

Con este motivo reitero a V.S. mi particular aprecio y distinguida consideracion.

Dios y Libertad. Chihuahua, Enero 19 de 1849. --Amado de la Vega, Oficial primero. --Sr. Gefe Politico del Canton Bravos. --Villa del Paso.